

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 0 9 4** DE 2014POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL
ZOOCRIADEROLAS TRINITARIAS S.A.S.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 611 de 2000, el Decreto 1608 de 1978, ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 001983 del 10 de Marzo de 2014, el Señor Paul Rodgers Graniela, actuando como representante Legal del Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., solicita a esta Corporación visita de inspección técnica con la finalidad de constatar la capacidad de las instalaciones del Zoocriadero para alojar nuevos animales provenientes del Zoocriadero Cure & Rodgers S.A.S..

Que teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de conceptuar la viabilidad de lo solicitado, se procederá a realizar visita de inspección técnica.

Que el artículo 30 del Decreto 1608 de 1978 señala que *"el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso."*

Que así mismo el artículo 73 ibidem establece: *"Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el Artículo 61 de este Decreto, los siguientes:*

- 1) Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
- 2) Nombre e identificación de los proveedores.
- 3) Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.
- 3) Certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas.
- 4) Estado en que se depositan, compran o expenden.
- 5) Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o Sector Agropecuario la exportación."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000094** DE 2014

**POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL
ZOOCRIADEROLAS TRINITARIAS S.A.S.**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 del Decreto 1608 de 1978.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar visita de inspección técnica al Zoolocriadero Las Trinitarias, identificado con NIT 800.130.456-4, representada legalmente por el Señor Paul Rodgers Graniela, con el fin de determinar la viabilidad de la petición.

SEGUNDO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

17 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**